RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3449/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	05 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

El inventario de los asuntos con el estatus jurídico y la clasificación por delitos, sus posibilidades de éxito y, en su caso, de alguna salida alterna o aplicación de un criterio de oportunidad.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Informó que la Supervisión General de Liquidación de Casos aun no ha iniciado funciones, motivo por el cual no cuenta con personal designado.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por improcedente.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Inventario, Supervisión, delitos, criterio.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3449/2023

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3449/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000914**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

> "Sobre la Supervisión General de Casos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, solicito el inventario de los asuntos con el estatus jurídico y la clasificación por delitos, sus posibilidades de éxito y, en su caso, de alguna salida alterna o aplicación de un criterio de oportunidad." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número FGJCDMX /110/3048 /2023-04 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

> "…
>
> Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3449/2023

Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

Número de Oficio: 104.1/0134/2023, suscrito y firmado por el Lic. Daniel Osorio Roque, Coordinador De Agentes Del Ministerio Público Auxiliares De La C. Fiscal

…" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número 104.10134/2023, de fecha tres de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal, el cual señala lo siguiente:

"…

Respuesta: La Supervisión General de Liquidación de Casos aún no ha iniciado funciones, motivo por el cual aún no cuenta con personal designado. El párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, indica lo que enseguida se copia:

"Conforme avance el Plan de Transición, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante avisos publicados en la Gaceta Oficial, declarará la cesación de funciones de las unidades administrativas que conforman la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el inicio de funciones de las unidades administrativas creadas por esta Ley y el reglamento".

En consecuencia, será mediante una publicación en la Gaceta Oficial local como se dé a conocer el inicio de funciones de la Supervisión General de Liquidación de Casos, y a partir de ese momento y conforme desempeñe sus funciones, se irá conformando el inventario de casos y podría ser solicitado dicho inventario y otros datos sobre el mismo, siempre que sean susceptibles de ser entregados por ser información pública o bien, se informaría que no es factible su entrega por ser información clasificada.

…" (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"la falta de personal no es justificación para no tener el inventario, es un documento que se puede generar y está en las facultades de la autoridad, lo tiene que generar." (sic)

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3449/2023

IV. Turno. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3449/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3449/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FGJCDMX/110/DUT/5201/2023-06, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Líder Coordinador de Proyectos B, en suplencia por ausencia de la Directora de la Unidad de Transparencias, el cual señala lo siguiente:

"…
En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 23 de mayo de 2023,** por el que notifica el **Recurso de Revisión** número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3449/2023** interpuesto por [redacted] relacionado con la solicitud **número de folio 092453823000914,** al respecto y a través del presente se **desahoga el requerimiento ordenado** en el que solicita como diligencias para mejor proveer:

- *Informe si la respuesta fue notificada a la persona solicitante por correo electrónico, o sólo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*
- *En su caso, remita la constancia de la notificación de respuesta a través de correo electrónico.*

Respecto al primer punto: ***"Informe si la respuesta fue notificada a la persona solicitante por correo electrónico, o sólo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia."***, se comunica que la respuesta a la solicitud de información señalada **sí se notificó al particular a través del correo electrónico** que proporcionó al presentar su solicitud; asimismo se notificó en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que se refiere a: ***"En su caso, remita la constancia de la notificación de respuesta a través de correo electrónico."***, se acredita la notificación realizada al particular con:

- **Captura de pantalla del correo electrónico** al que se notificó al particular, el **13 de abril de 2023**, la respuesta a la solicitud de información: [redacted] **gmail.com**, al ser el medio proporcionado para recibir notificaciones; y **dos anexos** en formato **PDF**.

- **Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia**, de fecha **13 de abril de 2023**, correspondiente a la solicitud de información **092453823000914**.

VII. Cierre. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[1]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

> "**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.
[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, hizo constar la respuesta a la solicitud de información solicitada a través del medio Electrónico del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de abril de dos mil veintitrés.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el trece de abril de dos mil veintitrés, a través del -Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia-; ya que, si bien es cierto la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones el correo electrónico proporcionado, también lo es que acepto el formato electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

A efecto de que este Instituto contara con elementos al momento de resolver, mediante acuerdo de admisión se solicitó vía diligencias al sujeto obligado lo siguiente:

- Informe si la respuesta fue notificada a la persona solicitante por correo electrónico, o sólo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- En su caso, remita la constancia de la notificación de respuesta a través de correo electrónico.

En respuesta al requerimiento que se le realizó, el sujeto obligado informo que derivado de una búsqueda, localizó que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453823000914** fue notificada a través de la cuenta de correo electrónico proporcionada para recibir notificaciones, así como de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como consta en la siguiente:

“…

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3449/2023

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	24/03/2023	**Fecha límite de respuesta:**	13/04/2023
Folio:	092453823000914	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/03/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	13/04/2023	Unidad de Transparencia		

Gmail

transparencia fiscalia <transparencia.dut@gmail.com>

SE ADJUNTA RESPUESTA AL FOLIO 092453823000914
1 mensaje

transparencia fiscalia <transparencia.dut@gmail.com> 13 de abril de 2023, 20:02
Para: [redacted]

Buen día.

Por medio del presente, se remite la respuesta a la solicitud con número de folio **092453823000914**

Saludos cordiales.

Dirección de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX

2 adjuntos

FIRMADO 914 CAMPAP.pdf
106K

CAMPAP 914.pdf
311K

En ese sentido, es importante traer a colación lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para desechar por improcedente, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **catorce de abril al ocho de mayo de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto ocho días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

En este contexto, **toda vez que el recurso se admitió a trámite, se actualiza el supuesto previsto en la fracción III del artículo 249** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

relativa al sobreseimiento por sobrevenir una causal de improcedencia, concatenado con la fracción III del artículo 248 del mismo ordenamiento legal.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente, de conformidad con el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción III, del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3449/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL